



Expediente: 7975/2022.

Asunto: Aprobación de la ordenanza fiscal número 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.

M E M O R I A

En cumplimiento de lo acordado por la Alcaldía mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022 este concejal delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, procede a redactar la presente memoria en relación con la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.

Con fecha 20 de septiembre de 2021 se celebró Junta de Portavoces para analizar el texto de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, del que se puso de manifiesto dos situaciones que se habían visto a corregir:

1.- Por un lado, la especial situación en la que se encontraban las personas residentes y que trabajan en el centro de la ciudad, donde está previsto la determinación de la zona azul. Es cierto que en el texto actual se contempla que las personas físicas que residan en una calle que esté delimitada como zona azul puede adquirir una tarjeta de residente que le habilitaría estacionar en dicha vía y sin limitación horaria, del mismo modo que esta posibilidad también se contempla para aquellas personas físicas que tengan su centro de trabajo en una vía delimitada de zona azul o en una de las calles adyacentes.

No obstante, la dificultad de estacionamiento que tenemos en la zona centro, hace que por todos los grupos políticos se haya visto conveniente establecer un régimen especial para la zona azul de las vías que están dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico, así como en la avda. San Juan de Puerto Rico.

Ese régimen consistiría en que cualquier persona física que resida o tenga su centro de trabajo en cualquiera de las vías comprendidas en esa delimitación, aunque esa vía en concreto no sea zona azul, pueda adquirir el





bono de residente o trabajador que le habilitaría para poder estacionar en todas las vías de zona azul del conjunto-histórico artístico y de la avda. San Juan de Puerto Rico, sin limitación horaria alguna.

2.- Por otro lado, y en relación con la regulación de la zona morada, en el texto actual se dice que la Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 30€ (IVA incluido) que podrá ser renovado mes a mes previa petición del interesado.

Si bien se ha visto conveniente dejar dicha regulación, se ha visto más adecuado a la realidad social y económica que estamos viviendo, introducir una rebaja en dicha tarifa, para estos casos, del 90%, por lo que el importe quedaría reducido a 3€.

Además de estas dos cuestiones, que fueron en las que se centró el debate en la Junta de Portavoces, la modificación proyectada contempla tres modificaciones más:

a) Una de ellas es la de contemplar como mecanismo de pago la utilización de soportes electrónicos, que aunque es una opción que se ha implementado en los últimos años, nada de ello se decía en el texto de la ordenanza.

b) Contemplar a la hora de expedir los bonos de residencia o trabajo en las zonas azules, naranjas o moradas, que aquellas personas que sean titulares de más de un vehículo, puedan adquirir un bono por vehículo, y no sólo uno donde se incluyan todas las matrículas como ocurre actualmente.

c) Contemplar la posibilidad de que puedan existir bolsas de aparcamiento vigiladas las 24 horas, que quedarán asimiladas en cuanto a tarifa, a la zona naranja a excepción del bono del área de influencia que estará asimilada a la zona morada.

No obstante, habiéndose tenido conocimiento del informe emitido por el Tribunal de Cuentas número 1.417 en el que concluye que "*En el caso de la tasa por estacionamiento en la vía pública, al tratarse de un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público,*





encontrándose recogido en el supuesto del apartado 3.u) del artículo 20 del TRLRHL, tendría la consideración de tasa, en todo caso, y no de prestación patrimonial de carácter público no tributario (aplicable únicamente a los servicios del apartado 4 del citado artículo), con independencia del régimen en que se gestione la recaudación de la misma"; se ha visto necesario no sólo modificar el actual texto vigente, sino crear un nuevo texto para esta nueva ordenanza fiscal que ya contenga las modificaciones comentadas anteriormente.

En base a todo ello, se plantean dos tipos de modificaciones:

A) Aquellas que vienen como consecuencia de introducir en el texto de la nueva ordenanza los elementos tributarios propios que no existen en la ordenanza actualmente vigente, tales como: hecho imponible, sujeto pasivo, devengo, etc... En tal sentido, se incorpora un artículo nuevo que es el artículo 6 donde se regulan los responsables tributarios, corriendo el número de los actuales artículos 6 y siguientes de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial homóloga en un número.

B) Aquellas otras modificaciones que vienen como consecuencia de la adaptación del texto de la nueva ordenanza a las modificaciones comentadas anteriormente. Por tal motivo, y a efectos aclaratorios, se hace una referencia al texto de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial, y como quedaría en la nueva ordenanza fiscal.

1.- El texto del título del artículo 2, de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial dice:

"Artículo 2º.- Zonas azul, naranja, verde, morada, y zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas".

El texto que se propone del título del artículo 2, de la nueva ordenanza fiscal es:

"Artículo 2º.- Zonas azul, naranja, verde, morada, y zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, y bolsas de aparcamiento con vigilancia las 24 horas".

2.- En la nueva ordenanza fiscal se proyecta la incorporación de un nuevo párrafo 7 en el artículo 2 que no existe en su homólogo en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial, que tendría el siguiente texto:





“7.- Podrán establecerse bolsas de aparcamiento distintas de las zonas moradas contempladas en el punto 4 de este artículo por disponer de vigilancia las 24 horas del día. A estas bolsas de aparcamiento se les aplicará las tarifas 1 B) y las tarifas 2 E). No obstante, las tarifas 1 B) se aplicarán sin límite temporal, por lo que el importe de 6,94 se aplicará por cada 24 horas adicionales. Estas bolsas de aparcamiento serán identificadas por la cartelería correspondiente”.

3.- El texto del artículo 3, de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial dice:

“El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las zonas anteriores será de dos y ocho horas para las zonas azul y naranja, respectivamente. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de tarjeta de residente o trabajador, que no estarán sujetos a esta limitación horaria, siempre que exhiban la correspondiente tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

El periodo máximo de estacionamiento de una autocaravana en una zona especial de estacionamiento para autocaravanas será de 72 horas continuas durante una misma semana”.

El texto que se propone del título del artículo 2, de la nueva ordenanza fiscal es:

“El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las zonas anteriores será de dos y ocho horas para las zonas azul y naranja, respectivamente. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de tarjeta de residente o trabajador, que no estarán sujetos a esta limitación horaria, siempre que exhiban la correspondiente tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

En las zonas azules que se encuentren dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad, así como en la zona azul que pudiera establecerse en la avda. San Juan de Puerto Rico, la tarjeta de residente o trabajador podrá solicitarla todas aquellas personas físicas que residan o tengan su centro de trabajo en alguna de las vías que están dentro de dicha delimitación, aunque la vía en concreto donde viva o tenga su centro de trabajo no esté señalada como zona azul. Los poseedores de la tarjeta de residencia o trabajo en la zona centro y en la avda. San Juan de Puerto Rico





podrán estacionar en todas las vías que estén dentro del perímetro sin estar sujetos a limitación horaria. Las vías por donde discurra la linde de la delimitación del conjunto histórico-artístico se entenderá, a estos efectos, que está dentro de la delimitación en sus dos Acerados.

El periodo máximo de estacionamiento de una autocaravana en una zona especial de estacionamiento para autocaravanas será de 72 horas continuas durante una misma semana”.

4.- El texto del apartado b) del artículo 5.1, de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial dice:

a) Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.

El texto que se propone apartado b) del artículo 5.1, de la nueva ordenanza fiscal es:

b) Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, o residentes en calles de la delimitación del conjunto histórico-artístico, aunque no sean zona azul, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.

5.- El texto del apartado C) de la tarifa 2ª del artículo 6.1, de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial dice:

“Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 92,56 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.





En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la prestación será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local su utilización, respecto de la tarifa anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª.C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas”.

El texto que se propone apartado C) de la tarifa 2ª del artículo 7.1 (que sería su homólogo), de la nueva ordenanza fiscal es:

“Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 92,56 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

La tarifa contemplada en el párrafo anterior, será igualmente de aplicación a aquellas personas que soliciten la tarjeta de residencia o trabajo dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de Rota y la avda. San Juan de Puerto de Rico, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.

En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la prestación será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local su utilización, respecto de la tarifa anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª.C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas”.





6.- El texto del apartado E) de la tarifa 2ª del artículo 6.1, de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial dice:

“La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 30€ (IVA incluido) que podrá ser renovado mes a mes previa petición del interesado”.

El texto que se propone apartado E) de la tarifa 2ª del artículo 7.1 (que sería su homólogo), de la nueva ordenanza fiscal es:

“La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 3€ que podrá ser renovado mes a mes previa petición del interesado”.

7.- El texto del artículo 8, de la actual ordenanza reguladora de la prestación patrimonial dice:

1.- El pago de la prestación patrimonial se realizará:

- a) Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo.*
- b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la empresa municipal MODUS ROTA. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos.*

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar





el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

3.- La empresa municipal MODUS ROTA aprobará los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpago.

5.- Los obligados al pago a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la empresa municipal MODUS ROTA, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas a la temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento.

El texto que se propone del artículo 9 (que sería su homólogo), de la nueva ordenanza fiscal es:

1.- El pago de la prestación patrimonial se realizará:

- a) Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo. No obstante, también podrá habilitarse sistemas de pagos electrónicos.*
- b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la empresa municipal MODUS ROTA. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, podrá solicitar la expedición de una tarjeta por cada uno de ellos devengándose la presente prestación patrimonial por cada tarjeta concedida, a excepción de las bolsas de aparcamiento con vigilancia 24 horas donde sólo se expedirá una única tarjeta por vivienda o local ubicado en la zona de influencia".*





2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, salvo que se haya abonado por sistemas electrónicos.

3.- La empresa municipal MODUS ROTA aprobará los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

5.- Los obligados al pago a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la empresa municipal MODUS ROTA, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas a la temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento”.

Se han observado en la redacción de las modificaciones los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 y 130.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que han sido contemplados en los siguientes términos:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza fiscal.
- En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.





- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la modificación de la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado las modificaciones de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.
- Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Consta en el expediente estudio económico en este sentido.

En los términos precedentes, queda redactada la memoria requerida por la Alcaldía.

EL DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA

Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós

(Documento firmado electrónicamente al margen)

